

Maestra Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 párrafo primero, 15 párrafo segundo, 28 fracción III, 31 fracciones II, XV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 5 fracción XII, establece que: *Toda persona tendrá derecho: "A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación"*.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en su artículo 90, segundo párrafo, faculta a que la autoridad investigadora incorpore a sus investigaciones, *las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales*. Diciendo en su diverso artículo 118, que: *en lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas*.

Siendo, que el artículo 38, fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, establece que: *"... Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse": . . .fracción II. "Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos..."*.

Es importante señalar, que la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, tiene el estatus de Autoridad Investigadora, y para cumplir con sus atribuciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, debe utilizar para realizar sus notificaciones los medios de comunicación electrónica, tal como lo prevé la normatividad.

Recordando que la Organización Mundial de la Salud emitió declaratoria de la pandemia coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, lo que propiciara que el Consejo de Salubridad General del Estado Mexicano, publicara en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* y, en congruencia con esta, en el Periódico Oficial número 94, Tomo III de fecha 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, público "*Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del Virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas*".

En este contexto, el 29 de octubre de 2020, la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, emitió la Circular número SH/CGRH/032/2020, en la cual pondera la salvaguarda del derecho humano a la salud, con la realización de acciones de sana distancia y de reducción de movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia y utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, prolongándose la vigencia del contenido de la misma en la Circular número SH/CGRH/0047/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, a las cuales todos los entes públicos dependientes del poder ejecutivo están obligados a adoptar.

Para la eficacia de estas medidas para reducir el riesgo de contagio de la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, es necesaria la participación activa de los servidores públicos y personas usuarias del servicio que otorga esta Secretaría, por ello, como medida preventiva, resulta idónea la utilización de medios electrónicos para realizar las notificaciones procedentes.

En los términos del artículo 31, fracción III, del Reglamento Interior vigente en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado, la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, tiene atribuciones de investigar la probable comisión de faltas administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, por el incumplimiento en la presentación de la Declaración Patrimonial y las que se deriven del análisis de la Evolución Patrimonial.

La Secretaría, para el llenado y presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, de conformidad a los Formatos, Normas e Instructivos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuenta

con el Sistema Electrónico “*Declarachiapas*”, que permite el uso de la Firma Electrónica Avanzada a través de dispositivos criptográficos para brindar un marco de seguridad y confianza tecnológica y jurídica a las Declaraciones enviadas, que impulsan medidas tendientes a facilitar el cumplimiento de las Leyes, agilizando los trámites administrativos, garantizando la transparencia y accesibilidad mediante el uso de herramientas tecnológicas, sin embargo este sistema no cuenta con una vía u opción para realizar notificaciones a los sujetos obligados de esta misma vía lo que pudiera ser un impedimento para el ejercicio del derecho de audiencia y proceso legal, que consiste en el derecho que tiene toda persona, todo servidor público para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de una plazo razonable, por las autoridades competentes, esto previo al reconocimiento o restricción de sus derechos u obligaciones legales.

En tal razón, resulta necesario que el Sistema Electrónico “*Declarachiapas*”, se le pueda agregar un buzón de notificaciones electrónicas que permita la comunicación con los sujetos obligados a presentar declaraciones, de manera práctica, efectiva y fehaciente, con el propósito de contribuir a la modernización, agilidad y eficacia en los procedimientos de investigación por presuntas faltas administrativas en la omisión de la presentación de las Declaraciones y en aquellas que deriven del análisis de la evolución patrimonial, sea en beneficio de todos los Declarantes que así lo acepten expresamente, constituyendo las notificaciones electrónicas una herramienta fundamental para lograr una mayor celeridad y eficiencia en los procesos legales, y para garantizar derechos, permitiendo a la autoridad investigadora la implementación de un procedimiento excepcional para evitar que el procedimiento administrativo disciplinario quede inconcluso.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL BUZÓN DE NOTIFICACIONES DEL SISTEMA *DECLARACHIAPAS*, COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN MATERIA DE EVOLUCIÓN Y DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el medio de notificación electrónica de actos o resoluciones administrativas en materia de Evolución, Declaración Patrimonial y de Intereses que se practiquen dentro de los



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Procedimientos de Investigación de Faltas Administrativas instaurados por la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.

Segundo.- Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **Buzón de notificaciones:** Bandeja especial establecida de manera electrónica en el Sistema *Declarachiapas*, en la que se reciben y almacenan las notificaciones electrónicas de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de interés y Ética.
- II. **Constancia de la Remisión:** Documento que contiene fecha y hora en que la notificación electrónica es entregada en el Buzón de Notificaciones de cada Declarante a través del Sistema *Declarachiapas*.
- III. **Constancia de Recepción de la Notificación:** Documento que contiene la fecha, hora y firma electrónica del momento en el que el Declarante ingresa a una notificación de su buzón en el sistema *Declarachiapas*.
- IV. **Correo electrónico personal:** Cuenta de correo electrónico personal proporcionada por el Declarante para hacerle llegar los avisos de notificaciones pendientes.
- V. **Cuenta de acceso al Sistema *Declarachiapas*:** Cuenta creada por el Declarante para el acceso al sistema *Declarachiapas*, que contiene un usuario y contraseña formada por una serie de caracteres.
- VI. **Declarante:** El servidor público obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses a través del sistema *Declarachiapas*, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

- VII. Dirección:** La Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de interés y Ética de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.
- VIII. Documento Digital:** Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo.
- IX. Firma Electrónica:** A la Firma Electrónica Avanzada del Estado, compuesta por el Conjunto de datos electrónicos asociados inequívocamente a la integridad y autenticidad del signatario o firmante, por el que se asegura la integridad del documento firmado, produciendo los mismos efectos legales que la firma autógrafa, regulada por la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas.
- X. Notificación Electrónica:** Es el procedimiento mediante el cual se comunica a los declarantes, el contenido de las actuaciones y actos administrativos que les conciernen, por medio del buzón de Notificaciones.
- XI. Notificador habilitado:** El servidor público habilitado por la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de interés y Ética, que generará y enviará las notificaciones electrónicas mediante el sistema *Declarachiapas*.
- XII. Secretaría:** A la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas.
- XIII. Sistema *Declarachiapas*:** A la plataforma informática empleada para presentar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses ante la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado.

Tercero.- Las disposiciones contenidas en este Acuerdo serán aplicables para todos los Declarantes que acepten expresamente ser notificados a través del buzón de notificaciones. Para tal efecto, la Dirección solicitará a través del Sistema *Declarachiapas*, el llenado del formato de aceptación de notificaciones electrónicas que contendrá la firma electrónica avanzada del Declarante.

El Declarante proporcionará una cuenta de correo electrónico personal mediante el cual se le hará llegar un aviso de notificaciones pendientes por visualizar en su



buzón electrónico, por lo que será responsabilidad del declarante registrar la cuenta de correo electrónico de manera correcta y sin errores.

El Declarante podrá cambiar la dirección de correo electrónico que haya señalado, siempre y cuando lo solicite a la Dirección mediante escrito en la que expresamente mencione la nueva dirección de correo electrónico.

Cuarto.- Para estar en condiciones de practicar las notificaciones electrónicas, es indispensable que el Declarante tenga creada una cuenta con usuario y contraseña en el sistema *Declarachiapas*.

Es obligación de todos los servidores de la Administración Pública Estatal, utilizar el sistema electrónico *Declarachiapas* para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses ante la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado, esto, en términos del Acuerdo por el que se establece la implementación del Sistema Electrónico "*Declarachiapas SAECH*", para el llenado y presentación de las declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 075, de fecha 31 de diciembre de 2019, de conformidad a los Formatos, Normas e Instructivos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; adoptados por el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas en sesión del Consejo de Participación Ciudadana de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante acuerdo CPC/CHIAPAS/009/2020.

Quinto.- Las notificaciones electrónicas se efectuarán a través del Buzón de Notificaciones disponible en el menú del sistema *Declarachiapas*, el cual enviará un mensaje de aviso al correo personal del Declarante en el que se le hará saber que cuenta con una notificación en el Buzón.

Para visualizar la información depositada en el Buzón de Notificaciones es indispensable que el Declarante proporcione su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Sexto.- En la notificación se indicará la denominación de la autoridad investigadora, el número de expediente, la fecha en que se practica la notificación, el nombre y correo electrónico personal del Declarante a notificar, la certificación de la firma electrónica avanzada del notificador habilitado y una síntesis del acto o resolución administrativa que se pretende notificar.



Los documentos digitales que formen parte de la notificación, deberán adjuntarse a la misma al momento de realizar la notificación electrónica.

El sistema *Declarachiapas* emitirá de manera automática constancia de remisión de la notificación practicada.

Séptimo.- La Dirección, podrá designar a uno o más de los servidores públicos de la misma, de acuerdo a la necesidad institucional, como Notificador Habilitado.

Octavo.- Para efectos de brindar certeza, legalidad y seguridad a las diligencias de notificación electrónica, los notificadores habilitados deberán contar con una cuenta de acceso al Sistema *Declarachiapas* y los certificados digitales de la Firma Electrónica Avanzada del Estado.

Noveno.- El declarante como titular de la cuenta de acceso al sistema *Declarachiapas* será el único responsable del uso de su contraseña, así como de las notificaciones electrónicas recibidas y de todo documento digital que en ella se encuentre.

Décimo.- Una vez depositado en el buzón de notificaciones el documento que se pretende hacer de conocimiento, el notificador habilitado asentará razón de que se practicó la notificación electrónica.

Décimo Primero.- Por cada acto que se pretenda notificar, el notificador habilitado llevará a cabo una diligencia, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se podrá realizar dos notificaciones con un solo acto, para ello el notificador deberá imprimir el comprobante de notificación firmada electrónicamente e integrarse al expediente de investigación correspondiente.

Décimo Segundo.- Las notificaciones electrónicas que se ejecuten en cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo serán practicadas en días y horas hábiles, entendiéndose por tales los días laborales, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a las 20:00 horas.

Décimo Tercero.- Es responsabilidad del notificador habilitado verificar la información que se envía, así como el funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los documentos digitales que se adjuntan.

Décimo Cuarto.- La notificación surtirá efectos en el momento en que el Declarante ingrese a la notificación electrónica depositada en el Buzón de Notificaciones para ver su contenido o descargar el documento digital, en cuyo caso el sistema *Declarachiapas* generará automáticamente una constancia de recepción de la notificación electrónica practicada.

En caso de que el Declarante ingrese a su buzón de notificaciones en día u hora inhábil, la notificación se tendrá por efectuada al día hábil siguiente.

Décimo Quinto.- Las notificaciones practicadas por el notificador habilitado de manera electrónica permanecerán en la cuenta del declarante en el Histórico de “Notificaciones Recibidas”; las notificaciones que sean vistas o aperturadas por el Declarante serán agregadas al Histórico de “Notificaciones Vistas”.

Décimo Sexto.- El Declarante es responsable, en todo momento, de revisar su buzón electrónico para imponerse del contenido de la notificación.

Décimo Séptimo.- Cuando el Declarante advierta una falla en el Buzón de Notificaciones Electrónicas que impida la consulta de la información o contenido de las notificaciones, deberá hacerlo del conocimiento a la Dirección por vía electrónica, a través del correo electrónico:

notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx

Décimo Octavo.- La falta de conocimiento de los presentes Lineamientos no será considerado como eximente de las responsabilidades de los declarantes que por su mal uso pudieran generarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el portal oficial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, dentro del apartado “*Declarachiapas*”.

TERCERO.- Dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este Acuerdo, la Secretaría, a través de la Unidad de Informática y



Desarrollo Digital, implementará el buzón de notificaciones electrónicas en el Sistema *Declarachiapas*.

CUARTO.- Difúndase el presente acuerdo de manera oficial a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de enero de 2021.- La Secretaria de la Honestidad y Función Pública, **Maestra Liliana Angell González**.- Rúbrica.